



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 242-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre de 2024.- Las 14h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0376-M, de 09 de noviembre de 2024, en una (01) foja, suscrito por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; mediante el cual, remitió el expediente íntegro, en formato digital, de la presente causa a los jueces que integran el Pleno Jurisdiccional.
- b) Escrito ingresado el 11 de noviembre de 2024, a las 12h42, a través de recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en cinco (05) fojas, suscrito por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, PSP, Lista 3.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 09 de noviembre de 2024, a las 16h26, el suscrito juez sustanciador, en lo principal, dispuso: **i)** que respecto al escrito presentado por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, en calidad de “secretario general y representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, PSP, Lista 3”, no se toma en cuenta su comparecencia en calidad de “*amicus curiae*”; y, **ii)** que a través de Secretaría General de este Tribunal se remita el link que contenga el expediente de la causa, en formato digital a la jueza y jueces que integrarán el Pleno Jurisdiccional (fs. 1433-1435).
- 1.2. Mediante escrito ingresado el 11 de noviembre de 2024, a las 12h42, el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, en calidad de secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad



Patriótica “21 de Enero”, PSP, Lista 3, insiste en su petición de ser escuchado como amicus curiae (fs. 1444-1448vta).

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 2.1.** El 09 de noviembre de 2024, a las 16h26 (fs. 1433 a 1435), el suscrito juez emitió auto que en lo pertinente dispuso:

*“(..) **PRIMERO: (Amicus Curiae).**- Respecto al escrito presentado por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargorte, secretario general y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, PSP, Lista 3, no se toma en cuenta su comparecencia en calidad de “amicus curiae”, por cuanto la normativa electoral no contempla dicha figura jurídica (...).”*

- 2.2.** Mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2024 (fs. 1444-1448 vta.), el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, en calidad de secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, PSP, Lista 3, solicita:

“(..)

“1. Se reconsidere la negativa de admitir el presente amicus curiae, considerando el precedente jurisprudencial vinculante establecido en la causa 100-2023-TCE.

2. Se mantenga la coherencia jurisprudencial establecida en las causas respecto a la imposibilidad de subsanar requisitos sustanciales de democracia interna.

3. Se impida cualquier intento de introducir documentación extemporánea que pretenda subsanar deficiencias en el proceso de democracia interna.

4. Se garantice la igualdad en la aplicación de la ley electoral, evitando tratamientos diferenciados que comprometan la legitimidad del proceso electoral”.

- 2.3.** El artículo 249 literal c. del Código de la Democracia, dispone que



“se realizará una audiencia oral única de prueba y alegatos en los siguientes procesos contencioso electorales:

(...)

c. Recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos internos de organizaciones políticas y asunto relacionados con la determinación del gasto electoral o del fondo partidario permanente”

- 2.4.** Al respecto se le recuerda al abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en cuanto al recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto con fundamento en el numeral 2 del artículo 269, no contempla la realización de audiencia oral única de prueba y alegatos. En virtud de lo señalado, no es necesaria la realización de dicha diligencia para escuchar, en calidad de *“amicus curiae”*, al abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote.
- 2.5.** Adicionalmente, se reitera que, de conformidad con el último inciso del artículo 269 del Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral se resuelve por el mérito de los autos, sin perjuicio de requerir -de ser necesario- actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información, para el esclarecimiento de los hechos, y en virtud de lo cual este órgano jurisdiccional emitirá la resolución que en derecho corresponda.

Continuando con la tramitación de la presente causa, conforme al inciso final del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Información Adicional).- Se ordena al Consejo Nacional Electoral, que en el **plazo de un (1) día**, contado a partir de la notificación del presente auto, disponga a quien corresponda, **certifique:**

- 1.1.** Los nombres de los precandidatos que, en el marco del proceso de primarias del movimiento Acción Democrática Nacional ADN, de asambleístas provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas



presentaron su renuncia. Esto en relación a la documentación ingresada a través de secretaría general del Consejo Nacional Electoral, el 11 de septiembre, con el trámite Nro. CNE-SG-2024-7707-EXT, correspondiente al Oficio Nro. OEC-ADN-VNDM-0022-09-2024-OF.

1.2. A la certificación se adjuntarán los respectivos respaldos.

SEGUNDO: (Negativa de Amicus Curiae).- Negar la petición del abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, PSP, Lista 3, para ser escuchado en calidad de *amicus curiae*; debiendo estar a lo dispuesto en auto de 09 de noviembre de 2024, bajo prevenciones de ley y no incurrir en dilaciones indebidas para la resolución de la presente causa.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la señora **María Beatriz Moreno Heredia**, en:
 - Correo Electrónico: directiva@adn-ecuador.org,
secretaria@adn-ecuador.org
edwinsanchez10@gmail.com
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 123.
- Al **Consejo Nacional Electoral** en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:
 - Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- A la **Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas**, en:
 - Los correos electrónicos: israelvargas@cne.gob.ec
harrybarcia@cne.gob.ec



- Por última vez al abogado **Braulio Luis Abdón Bermudez Pinagorte**, en:

- Los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com,
edwineugenio_45@yahoo.com

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 15 de noviembre de 2024.


Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL



DT

